

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Ciudad de México a 2 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 301 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México fueron dictaminados por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, los cuales se analizaron, discutieron y aprobaron por la misma, en fecha 18 de diciembre de 2017, para posteriormente ser aprobados por el Pleno, así como publicados y promulgados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 4 de mayo de 2018.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Al respecto es preciso resaltar que tanto la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (en adelante Ley), como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (en adelante Reglamento), tienen muchas contradicciones entre sí, además de referenciar mal algunos preceptos legales lo cual los vuelve incongruentes al momento de su interpretación, ejemplo de ello es precisamente lo relativo al artículo 301 del Reglamento en correlación con el artículo 49 fracción XVIII de la Ley, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Reglamento del Congreso

Artículo 301. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité **se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley.**

Ley Orgánica del Congreso

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

XVIII. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso;

El énfasis es propio

Como se desprende de los preceptos legales transcritos, es preciso resaltar que el artículo 301 del Reglamento, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual así como del Proyecto de Presupuesto, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sin embargo, refiere que habrá de presentarse a la Junta de Coordinación Política para los efectos del artículo 49 fracción XVIII de la Ley, el cual contempla como una atribución de esta última la de proponer al titular del Canal de Televisión del Congreso, siendo evidente una mala referencia de un precepto legal dentro del artículo 301 del Reglamento por ser incongruentes al regular temas distintos.

Cabe resaltar que en el caso de la Ley Orgánica del Congreso, ésta ha sufrido seis reformas, adiciones o modificaciones, desde su creación hasta la fecha, sin embargo, de su última modificación se desprende que

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



se adiciona una fracción XXIII recorriéndose la subsecuente, por lo que no se modifica la fracción XVIII desde su creación hasta la fecha, luego entonces se desprende claramente que la Asamblea Legislativa VII Legislatura aprobó con esa incongruencia el artículo 301 del Reglamento, situación que hace necesaria la reforma correspondiente de tal manera que no se haga referencia a un artículo que no tiene nada que ver dentro de otro por versar sobre aspectos totalmente diferentes.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. La ley orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México fueron aprobados por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, sin embargo, la premura con la que se emitieron así como la falta de análisis los llevó a emitir dos ordenamientos legales contradictorios e incongruentes entre sí.

SEGUNDO. Una de las incongruencias precisamente detectadas es la relativa al artículo 301 del Reglamento del Congreso, el cual regula lo referente al procedimiento en la presentación y aprobación del Programa Operativo Anual y del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para pronta referencia:

*Artículo 301. **Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto** que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité **se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley.***

El énfasis es propio.

Del precepto legal referido se observa que se remite al artículo 49 fracción XVIII de la Ley, entendida ésta como la Ley Orgánica del

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XXVII de dicho ordenamiento legal, no obstante se resalta que el artículo 49 regula las atribuciones de la Junta de Coordinación Política el cual se transcribe para pronta referencia:

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;

II. Acordar con la Mesa Directiva durante los recesos, la convocatoria a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente ley y demás normatividad aplicable;

III. Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso;

IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;

V. Asignar, en los términos de esta ley y su reglamento, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios;

VI. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;

VII. Coordinarse con la o el Presidente de la Mesa Directiva, para la programación de los trabajos de los periodos de sesiones;

VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento;

IX. Convocar durante los recesos a sesión extraordinaria, para efecto de que el Congreso califique las causas de la renuncia de la o el Jefe de Gobierno, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves, así como para que conceda en su caso las licencias que éste solicite y designe en caso de falta absoluta por cualquier otra causa una o un sustituto que termine el encargo, en los términos que establezca la presente ley y la Constitución Local;

X. Designar delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con Órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta podrá hacer la designación a propuesta de su Presidenta o Presidente;

XI. Designar o suspender provisionalmente a la o el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;

XII. Elaborar y proponer a la Conferencia el anteproyecto de la parte relativa del reglamento por el cual se normará el servicio parlamentario de carrera a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



XIII. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios y con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno a fin de agilizar el trabajo legislativo;

XIV. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyecto de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones del Congreso que entrañen una posición política del Órgano colegiado;

XV. Podrá proponer un Órgano Técnico que se encargará de asesoría y opinión técnico-jurídico, para facilitar los trabajos de estudio de las iniciativas y de los asuntos turnados a las Comisiones o Comités por la Mesa Directiva.

XVI. Proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas, a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura;

XVII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación;

XVIII. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso; XIX Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;

XX. Recibir dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;

XXI. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;

XXII. Sustituir a sus integrantes y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente, y

XXIII. Someter a la aprobación del Pleno del Congreso, el acuerdo para la designación de dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

XXIV. Las demás que le atribuyen la Constitución Política, la Constitución Local, la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Como se observa de las facultades de la Junta, específicamente la fracción XVIII, que es precisamente la que remite el artículo 301 del Reglamento del Congreso se observa que no tienen congruencia entre sí, considerando que el primero refiere el procedimiento de la aprobación de los anteproyectos del programa operativo anual y del presupuesto de egresos, ambos del Congreso, mientras que el artículo 49 fracción XVIII refiere la atribución de la Junta de proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso, no obstante se

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



resalta que la fracción correcta es la XIX por lo que existió un error por parte de los legisladores de referir una incorrecta fracción.

TERCERO. Que de un análisis exhaustivo de las reformas a la Ley Orgánica del Congreso se resalta lo siguiente:

Desde el momento de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, ha sufrido seis modificaciones correspondientes a las fechas 4 de mayo, 28 de septiembre y 1 de noviembre todas de 2018; 5 de febrero, 8 de julio y 10 de diciembre todas de 2019. Sin embargo, de dichas reformas sólo se desprende que en ésta última el artículo 49 sufrió una adición de la fracción XXIII y se recorre la subsecuente, por lo tanto, no afectó la modificación de la fracción XVIII lo que nos lleva a observar que desde que se publicó por primera vez la Ley Orgánica del Congreso y hasta la fecha, ha estado mal referenciada la fracción XVIII del artículo 49 de la ley en correlación con el artículo 301 del Reglamento del Congreso, siendo así la correcta la fracción XIX.

En ese sentido es necesario realizar tal modificación, aunque no se considera viable referir la fracción correcta en virtud de que podría ocurrir lo mismo si es que el artículo 49 sufriera alguna modificación en sus fracciones afectando con ello la fracción XIX, lo que traería como consecuencia nuevamente una mala referencia de tales preceptos legales, por lo tanto, se propone únicamente referirlo al ordenamiento legal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 301 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 301. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración **y Capacitación** remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta para los efectos **establecidos en la ley.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSign: by
MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
LEGISLATURA

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**